



## BOLETIN INFORMATIVO 2020

2° Quincena de Junio

Novedades impositivas, previsionales y societarias



## **Nacional. La AFIP retoma la atención de público en dependencias donde no rige el “aislamiento social preventivo y obligatorio”**

DISPOSICIÓN (AFIP) 106/2020 B.O. 16/06/2020

Las dependencias de la AFIP irán recobrando su actividad normal en aquellas zonas donde ya no rige el “aislamiento social preventivo y obligatorio”, adoptando protocolos sanitarios.

Se debe concurrir con turno previo a las dependencias de distintas localidades de las Provincias de Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Tucumán, Mendoza, Corrientes, Santiago del Estero, San Juan, Chubut, San Luis, Catamarca, La Pampa, Santa Cruz, Tierra del Fuego y dependencias del interior de la Provincia de Buenos Aires.

## **Nacional. Contribuciones patronales e impuesto sobre los débitos y créditos bancarios: se prorroga por 60 días la reducción para los establecimientos e instituciones relacionados con la salud**

DECRETO 545/2020 B.O. 19/06/2020

Se prorroga por 60 días, para los períodos devengados junio y julio de 2020, la reducción del 95% de las contribuciones patronales que se destinan al SIPA para los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud.

También se establece por el mismo plazo que las alícuotas del impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras serán del dos con cincuenta centésimos por mil (2,50‰) y del cinco por mil (5‰), para los créditos y débitos en cuenta corriente.

## **Nacional. Procedimiento. Modificación de la estructura organizativa de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social**

DISPOSICIÓN (AFIP) 112/2020 B.O. 22/06/2020

Se modifica la estructura organizativa de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

## **Nacional. Se actualizan los límites de facturación anual de las micro, pequeñas y medianas empresas a partir del 22/6/2020**

RESOLUCIÓN (SPyMEyE) 69/2020 B.O. 24/06/2020

El Boletín Informativo emitido por RSM AR es un resumen, con las novedades más relevantes en materia impositiva, societaria y previsional. La presente edición no constituye un análisis exhaustivo de las normas sancionadas en el período que abarca, sino que expone en forma sintética aquellas que hemos considerado de mayor interés. Para mayor información y análisis de las disposiciones, sugerimos contactar a nuestros profesionales, quienes lo asesorarán particularmente.



Se actualizan los límites de facturación anual de las micro, pequeñas y medianas empresas.

La presente normativa comienza a regir a partir del 22/6/2020.

### **Nacional. Impuesto a las Ganancias. Cooperadoras escolares y hospitalarias y asociaciones de bomberos voluntarios. Obtención del Certificado de Exención**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4739 B.O. 25/06/2020

Se establece un nuevo procedimiento especial y simplificado para que las cooperadoras escolares y hospitalarias y asociaciones de bomberos voluntarios obtengan el certificado de exención del impuesto a las ganancias.

El certificado deberá solicitarse mediante la web de la AFIP y se otorgará por el plazo de 1 año desde la fecha de otorgamiento.

Se podrá solicitar la renovación del certificado de exención dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles anteriores al vencimiento del certificado vigente.

Quienes hayan obtenido el presente certificado de exención quedan exceptuados de cumplir con la presentación de la declaración jurada del mencionado gravamen.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para las solicitudes que se presenten a partir del 25/6/2020.

### **Nacional. Monotributo. Se extiende la suspensión de la baja de oficio y las bajas automáticas por falta de pago**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4738 B.O. 25/06/2020

Se extiende la suspensión de las bajas de oficio no realizando durante el mes de junio los controles sistémicos que se aplican habitualmente a tal fin.

Se suspenden transitoriamente las bajas por falta de pago, no computándose los meses de marzo, abril, mayo y junio como meses a contabilizar para la aplicación de las bajas automáticas del régimen.

### **Nacional. Se extiende hasta el 31/7/2020 la suspensión de la aplicación de embargos y otras medidas cautelares para las micro, pequeñas y medianas empresas**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4740 B.O. 26/06/2020

La AFIP extiende hasta el 31/7/2020 la suspensión de embargos y otras medidas cautelares para las micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el "Registro de Empresas Mipymes" como así también para las que se encuentren caracterizadas en el "Sistema Registral" como "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II".



## **Nacional. Se extiende hasta el 31/7/2020 la suspensión de la iniciación de juicios fiscales**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4741 B.O. 26/06/2020

Se extiende la suspensión de iniciación de juicios fiscales por parte de la AFIP hasta el 31/7/2020, inclusive, sin perjuicio de los actos procedimentales y procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, multas y accesorios.

## **Nacional. Contribuyentes con cierre de ejercicio en noviembre de 2019, diciembre de 2019 y enero de 2020. Extensión de plazos para presentar la Memoria, Estados Contables e Informe del Auditor en formato PDF**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4743 B.O. 26/06/2020

Se extiende hasta el 18/8/2020 el plazo para que las personas jurídicas contribuyentes y/o responsables del impuesto a las ganancias con cierres de ejercicio en los meses de noviembre de 2019, diciembre de 2019 y enero de 2020 puedan presentar la Memoria, Estados Contables e Informe del Auditor que correspondan a los citados ejercicios fiscales.

## **Nacional. Régimen de facilidades de pago para planes cuya caducidad haya operado hasta el 30/4/2020. Se extiende la adhesión hasta el 31/7/2020**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4742 B.O. 26/06/2020

Se extiende hasta el 31/7/2020 la adhesión al régimen de facilidades de pago para planes cuya caducidad haya operado hasta el 30/4/2020.

Se aclara que la primera cuota de los planes ahora vencerá el día 16 del mes inmediato siguiente a aquel en que se formalice la adhesión, excepto para los planes presentados hasta el 31/5/2020, inclusive, cuyo vencimiento seguirá operando el día 16/7/2020.

## **Nacional. Programa de Asistencia al Trabajo (ATP): inscripción hasta el 3 de julio**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4746 B.O. 27/06/2020

Se podrá acceder al servicio web "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP" desde el 26 de junio de 2020 hasta el 3 de julio de 2020, ambas fechas inclusive, a los efectos de obtener los beneficios del decreto 332/2020, respecto de los salarios y contribuciones con destino al SIPA que se devenguen durante el mes de junio de 2020.

## **Nacional. Moratoria para mipymes. Se prorroga la adhesión hasta el 31 de julio**

DECRETO 569/2020 B.O. 27/06/2020

Se extiende hasta el 31/7/2020 el plazo para adherirse a la moratoria para las micro, pequeñas y medianas empresas establecida en el marco de la ley de solidaridad social y reactivación productiva.

La primera cuota de los planes de pago que se presenten durante el mes de julio de 2020 vencerá el 18/8/2020, y la AFIP deberá dictar las normas complementarias y aclaratorias para instrumentar la presente prórroga.

### **Nacional. Régimen de facilidades de pago permanente. Se prorroga al 31/7/2020 la vigencia transitoria de mejores condiciones para acceder a los mismos**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4744 B.O. 27/06/2020

Prorrogase al 31/7/2020 la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente con relación a los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable. Con la presente medida, las micro, pequeñas y medianas empresas Tramo I pueden acceder hasta un máximo de 10 planes de facilidades de pago, y el resto de los contribuyentes pueden acceder hasta un máximo de 6 planes de pago.

### **Nacional. Se extiende hasta el 31/7/2020 la suspensión de la registración de los datos biométricos**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4745 B.O. 27/06/2020

Se extiende hasta el 31/7/2020 la eximición para los contribuyentes y responsables de registrar sus datos biométricos ante las dependencias a fin de realizar transacciones digitales que tengan dicha registración como requisito.



### **Nacional. Procedimiento administrativo: continúa la suspensión desde el 29 de junio hasta el 17 de julio**

DECRETO 577/2020 B.O. 29/06/2020

Se prorroga la suspensión del curso de los plazos administrativos, desde el 29 de junio hasta el 17 de julio de 2020, inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan, exceptuándose a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y a las contrataciones de la Administración Nacional que se tramitan bajo el sistema electrónico "COMPR.AR".



## **Nacional. Crédito Tasa Cero. Se extiende hasta el 31/7/2020 la posibilidad de tramitarlo**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4748 B.O. 29/06/2020

Extiéndase hasta el 31/7/2020 la posibilidad de tramitar el crédito tasa cero por parte de los monotributistas y autónomos que estén en condiciones de acceder al mismo.

Cuando la primera cuota del crédito se acredite en el mes de agosto de 2020, las entidades bancarias abonarán las obligaciones mensuales a la AFIP según el siguiente detalle:

- Monotributistas: obligaciones del mes de setiembre, octubre y noviembre de 2020.
- Autónomos: obligaciones del mes de agosto, setiembre y octubre de 2020.

## **Nacional. La AFIP extiende hasta el 17/7/2020 la feria fiscal extraordinaria**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4750 B.O. 30/06/2020

La AFIP establece para los días comprendidos entre el 29/6/2020 y el 17/7/2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinaria.

Entre dichas fechas no se computarán los plazos procedimentales en materia impositiva, de los recursos de la seguridad social y aduanera.

## **Nacional. Se prorroga durante julio la utilización excepcional de la modalidad de Presentaciones Digitales**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4749 B.O. 30/06/2020

Se prorroga hasta el 31/7/2020 y se incorporan nuevos trámites en la modalidad de utilización obligatoria del servicio denominado "Presentaciones Digitales", para la realización de determinados trámites y gestiones.

## **Provincia de Neuquén. Eximición del pago del impuesto sobre los ingresos brutos para el período 5/2020**

DECRETO (Neuquén) 592/2020 B.O. 12/06/2020

Se dispone una serie de medidas tendientes a aliviar la situación de los contribuyentes en la Provincia.

Entre las principales medidas, destacamos las siguientes:

- Se exime de abonar el importe mínimo mensual por actividad en el impuesto sobre los ingresos brutos para el anticipo 5/2020.
- Se exime del pago de los importes mensuales que corresponden al Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos para el período 5/2020, según la siguiente escala:
  - Categorías A y B: en un 100%;

- Categorías C, D, E, F y G: en un 50%.

## **Provincia del Chaco. Prórroga hasta el 28/6/2020, inclusive, de la suspensión de términos y plazos administrativos de la Administración Tributaria Provincial**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 2035/2020**

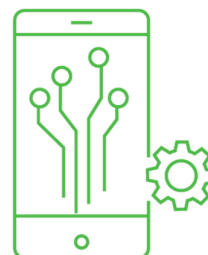
Se prorroga hasta el 28 de junio de 2020, inclusive, la suspensión de términos y plazos administrativos de la Administración Tributaria Provincial.

## **Provincia del Chaco. Régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a operaciones realizadas a través de sitios web**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 2037/2020**

Se establece un régimen especial de retención del impuesto sobre los ingresos brutos sobre pagos electrónicos.

Deberán actuar como agentes del citado régimen los contribuyentes designados por la Administración que presten servicios tendientes a facilitar la gestión o procesamientos de pagos, a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros utilizando plataformas web, aplicaciones informáticas, y/o cualquier otro tipo de servicio consistente en la emisión, administración, rendición o transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet u otros medios de comunicación electrónica.



Los agentes designados deberán comenzar a actuar como tales por las operaciones cuya concertación o perfeccionamiento por vía electrónica se produzcan a partir del 1 de agosto de 2020.

## **Provincia del Chaco. Sustitución del Sistema de Verificación Electrónica**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 2036/2020 B.O. 01/07/2020**

Se sustituye a partir del 1 de julio de 2020 el Sistema de Verificación Electrónica (VE), que establece un procedimiento de control de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos de competencia de la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco.

Al respecto, se fijan los nuevos lineamientos, condiciones y exigencias que regirán el mencionado sistema de verificación.

En caso de incumplimiento a un requerimiento de VE en los plazos y forma determinados, solo quedará habilitada la opción "VE" dentro del Sistema de Gestión Tributaria, y esta situación solo podrá ser modificada por los agentes fiscales autorizados al efecto en la medida en que acrediten que



se ha cumplido la verificación electrónica. En caso de que los contribuyentes no cumplan con lo solicitado por la Administración Tributaria, se categorizará a los mismos como de riesgo.

## **Provincia de San Juan. Suspensión de la clasificación de riesgo fiscal durante el mes de junio de 2020**

RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 505/2020

En virtud de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia COVID-19, se suspende la clasificación de riesgo fiscal durante el mes de junio de 2020.

## **Provincia de Santa Fe. Reglamentación del plan especial de pagos para deudas devengadas entre el 1/12/2019 y el 31/5/2020**

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 34/2020 B.O. 18/06/2020

Se reglamenta el plan especial de pago para regularizar las deudas por impuestos y tasas provinciales, sus intereses y multas, devengadas entre el 1 de diciembre de 2019 y el 31 de mayo de 2020.

Las principales características del referido régimen de facilidades de pago son:

- Podrán incluirse deudas devengadas durante las citadas fechas de los impuestos sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario urbano, suburbano y rural, tasas retributivas de servicios, y aportes al instituto becario.
- Se excluyen, entre otros, los siguientes conceptos:
  - Los agentes de recaudación del sistema SIRCREB por las retenciones practicadas o no;
  - Los agentes de retención y/o percepción por los importes que hubieren retenido o percibido y que no fueron ingresados al Fisco, sus intereses y multas;
  - Los planes de pago, caducos o no, cualquiera fuera la fecha de formalización, excepto aquellos planes por deudas devengadas entre el 1/12/2019 y el 31/5/2020;
- El interés resarcitorio será del 0% durante la vigencia del plan.
- Gozarán de liberación de multas, en la medida en que las obligaciones fiscales que las generaron hayan sido cumplidas con anterioridad o durante la vigencia del presente régimen.
- El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 300.

Por último, destacamos que el plazo para el acogimiento para el presente convenio especial de pago será desde el 18 de junio de 2020 hasta el 15 de setiembre de 2020.

## **Provincia de Santa Fe. Reglamentación del régimen de facilidades de pago para impuestos, tasas y contribuciones provinciales devengados al 30 de noviembre de 2019**

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 35/2020





Se reglamenta el régimen de facilidades de pago para impuestos, tasas y contribuciones provinciales devengados al 30 de noviembre de 2019, sus intereses y multas.

Las principales características del referido régimen de facilidades de pago son:

- La exclusión del presente plan para las retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas al Fisco por parte de los agentes de recaudación no alcanza a los intereses y multas, siempre que dicho impuesto sea ingresado con anterioridad al acogimiento.
- Para el acogimiento, los contribuyentes deberán ingresar al sitio web [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) - Box de Destacados: "Régimen de facilidades de pago - Decreto 485/2020". En caso de no poder acceder, o cuando esta plataforma no contemple las obligaciones que se pretenden regularizar, deberán solicitar ante la API la liquidación de deuda. De igual forma deberán solicitar en los municipios y comunas las liquidaciones de patente única sobre vehículos.
- Se fija un cronograma para formalizar el plan de pagos:
  - Hasta el 25/9/2020 cuando las liquidaciones deban ser gestionadas ante la Administración Provincial de Impuestos -API-, municipalidades o comunas;
  - Hasta el 28/9/2020 cuando las liquidaciones se generan desde el sitio web.

## **Provincia de la Rioja. Registro Único Tributario - Padrón Federal: adhesión de la Provincia de La Rioja**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGIP La Rioja) 14/2020 B.O. 09/06/2020

La Provincia de La Rioja adhiere al "Registro Único Tributario - Padrón Federal", por el cual se dispone como único medio autorizado para que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributen bajo el régimen del Convenio Multilateral realicen su inscripción en el gravamen, modificaciones de datos, ceses de jurisdicciones y/o actividades y/o transferencias de fondo de comercio, fusión y escisión.

A partir del 1/6/2020 los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos -Convenio Multilateral con jurisdicción sede en la Provincia de La Rioja- deberán utilizar el Registro Único Tributario para los citados trámites.

## **Provincia de Santiago del Estero. Guías electrónicas de productos primarios en tránsito: prórroga de la vigencia de las emitidas manualmente**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Sgo. del Estero) 44/2020 B.O. 18/06/2020

Se prorroga hasta el 30/6/2020 la fecha en la que serán válidas las guías de productos primarios en tránsito emitidas manualmente.

Con posterioridad a dicha fecha, solo serán válidas las emitidas electrónicamente.

## **Provincia de Córdoba. Ampliación del plazo de presentación de declaraciones juradas de determinados contribuyentes de ingresos brutos**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Cba.) 2179/2020 B.O. 19/06/2020

Se consideran presentadas en término hasta el 30/6/2020, las declaraciones juradas anuales informativas del impuesto sobre los ingresos brutos por parte de los contribuyentes agropecuarios cuyos ingresos totales se encuentran exentos del impuesto, como así también de los productores de seguros totalmente retenidos por su única actividad y de las fundaciones, colegios o consejos profesionales y asociaciones profesionales, asociaciones civiles o simples asociaciones civiles y religiosas.

También se consideran presentadas en término en dicha fecha las declaraciones juradas mensuales del régimen de información para quienes intervengan en la cadena de comercialización de combustibles líquidos.

### **Provincia de Corrientes. Coexistencia de dos regímenes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos por operaciones realizadas a través de sitios web**

RESOLUCIÓN GENERAL (Corrientes) 203/2020 B.O. 17/06/2020

Ante la coexistencia del régimen especial de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos para operaciones concertadas a través de Internet y el régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a operaciones realizadas a través de sitios web, el agente de recaudación solo deberá practicar la retención correspondiente a este último régimen.



### **Provincia de Jujuy. Beneficios impositivos para el sector turismo, en situación crítica a raíz de la emergencia sanitaria**

LEY (Jujuy) 6177 B.O. 01/06/2020

Se declara por 180 días la emergencia del sector turístico.

Se establece que las personas humanas o jurídicas que encuadren en las categorías de micro, pequeñas y medianas empresas que sean declaradas en situación crítica y realicen actividades turísticas gozarán de los siguientes beneficios, entre otros:

- Prórroga del plazo de pago del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen general, locales, devengados a partir del aislamiento decretado en la Provincia y por hasta 3 meses posteriores a la finalización del mismo. Los citados importes podrán ser abonados en hasta 12 cuotas mensuales sin interés.
- Exención en el impuesto sobre los ingresos brutos por el término de 3 meses, pudiendo este ser prorrogable.
- Mientras dure la emergencia sanitaria no se promoverán ni se sustanciarán ejecuciones fiscales provenientes de impuestos y tasas provinciales y sus accesorios.



## **Provincia de Jujuy. Prórroga de vencimientos y suspensión de plazos**

RESOLUCIÓN GENERAL (DPR Jujuy) 1568/2020 B.O. 19/06/2020

Se consideran presentadas y pagadas en término hasta el 26 de junio de 2020 las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes al anticipo 5/2020 de los contribuyentes locales del régimen general.

Se suspenden los vencimientos entre el 17 de junio y el 26 de junio de 2020, inclusive, multa e intereses resarcitorios para abonar el impuesto de sellos en aquellos instrumentos sujetos al mismo cuando deban realizarse en forma presencial en las oficinas de Rentas.

## **Reglamentación de la ley de emergencia para el sector de turismo**

DECRETO (Jujuy) 1141/2020 B.O. 20/06/2020

El Poder Ejecutivo provincial reglamenta la ley de emergencia para el sector turístico.

Para acceder a los beneficios, las personas humanas o jurídicas deberán presentar una declaración jurada, en formulario a habilitar por el órgano de aplicación.

El beneficio de exención y prórroga del plazo de pago del impuesto sobre los ingresos brutos serán solicitados directamente ante la Dirección Provincial de Rentas, quien efectuará el dictado de las disposiciones complementarias necesarias para asegurar el eficaz y eficiente diligenciamiento.

## **Provincia de Tucumán. Procedimiento excepcional y temporario para el pago del impuesto de sellos**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 87/2020 B.O. 22/06/2020

Se establece que la documentación para el pago del impuesto de sellos presentada mediante el procedimiento excepcional, alternativo y temporario deberá ser remitida por mail en el horario hábil de 8 a 13 horas. Toda presentación efectuada en día u horario inhábil administrativo se tendrá por presentada en día hábil inmediato siguiente.

## **Provincia de Tucumán. Opción de pago al contado del plan de facilidades para determinados impuestos**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 88/2020 B.O. 23/06/2020

Se incorpora dentro de la solicitud web Plan de Pago, la opción de pago al contado dentro del servicio "Trámites Web", que se encuentra disponible en el sitio web de Rentas de la Provincia ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)), para el caso de obligaciones correspondientes a determinados impuestos y tasas.



## **Provincia de La Pampa. Prórroga de las medidas excepcionales adoptadas por la Dirección General de Rentas de la Provincia de La Pampa**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (DGR La Pampa) 22/2020**

Se extienden las medidas excepcionales adoptadas por la Dirección General de Rentas de la Provincia de La Pampa.

Recordamos que entre las mencionadas medidas se establecieron:

- El cese de la atención presencial en las oficinas de la Dirección.
- La habilitación de la opción de realizar la presentación de determinados trámites vía e-mail.
- A los fines de la liquidación del impuesto de sellos, se dispone que los contribuyentes deberán remitir los instrumentos escaneados a la Dirección a través del domicilio fiscal electrónico para la determinación del gravamen. La citada Dirección enviará, mediante el mismo medio, la liquidación y la boleta de pago correspondientes

## **Provincia de Tierra del Fuego. Modificación del monto mínimo sujeto a retención de ingresos brutos**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (AREF T. del Fuego) 404/2020 B.O. 22/06/2020**

Se eleva de \$ 5.000 a \$ 20.000 el monto mínimo sujeto a retención del régimen general del impuesto sobre los ingresos brutos.

## **Provincia de Tierra del Fuego. Suspensión de juicios de ejecución fiscal**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (AREF T. del Fuego) 407/2020 B.O. 24/06/2020**

En el marco de la emergencia económica, fiscal, financiera y social declarada en la Provincia, la Agencia de Recaudación Fuegoquina suspende el inicio de nuevos procesos de ejecución fiscal hasta el día 31 de diciembre de 2020 inclusive, respecto de los contribuyentes cuya base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos por el año 2019 no supere la suma de \$ 30.000.000.

También suspende hasta la referida fecha, el impulso de los procesos de ejecución fiscal que a la fecha de entrada en vigencia de la citada emergencia cuenten con sentencia de trance y remate firme, respecto de los mencionados contribuyentes.

Por último, dispone la suspensión de la solicitud de traba de medidas cautelares y/o diligenciamiento de las mismas hasta el 31/12/2020 inclusive respecto de los referidos contribuyentes.

## **Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Suspensión de los plazos procedimentales en el ámbito de la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos**

### **RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As.udad.) 202/2020 B.O. 23/06/2020**

Se establece que no se computan, respecto de los plazos procedimentales, los días comprendidos entre el 23 y el 29 de junio de 2020, ambas fechas inclusive.

Señalamos que quedan excluidos de la presente resolución los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario.

## **Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La AGIP prorroga determinados impuestos y contribuciones**

RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. cdad.) 205/2020 B.O. 25/06/2020

Se prorroga hasta el 31/8/2020, determinados impuestos y contribuciones, entre los que se incluyen:

- El pago de las cuotas 4/2020, 5/2020, 6/2020, 7/2020 y 8/2020 de la contribución por el uso y la ocupación de la superficie de bienes del dominio público con puestos de venta ambulante por cuenta propia o de terceros/as, cuyos vencimientos originales operaron en el período comprendido entre el día 13 de abril y 10 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive.
- Las cuotas de los planes de facilidades de pago correspondientes a los gravámenes ambientales, embarcaciones deportivas o de recreación, y gravámenes por la ocupación o uso de la vía pública con estructuras tubulares de sostén para andamios, locales destinados a la venta de edificio en propiedad horizontal y vallas provisionales, cuya cancelación solo se efectúa de modo presencial, cuyos vencimientos operaron en el período comprendido entre los días 20 de marzo y 30 de agosto, ambas fechas inclusive.

Asimismo, se prorroga hasta el 31/7/2020 el segundo vencimiento de las cuotas del plan de facilidades de pago, cuyos segundos vencimientos operaron en el período comprendido entre los días 31 de marzo y 30 de junio de 2020, ambas fechas inclusive.

## **Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Habilitación del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) para realizar determinados procedimientos**

RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. cdad.) 206/2020 B.O. 26/06/2020

Se establece que, durante el desarrollo de los procedimientos tributarios vinculados con la fiscalización de los tributos, la determinación de oficio del impuesto sobre los ingresos brutos y/o del impuesto de sellos, la repetición y/o compensación de tributos y la aplicación de sanciones por infracciones materiales y/o formales, podrá utilizarse la modalidad de tramitación a distancia del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE).



Las notificaciones, emplazamientos, requerimientos, intimaciones y cualquier otra clase de comunicación destinada a los contribuyentes y/o responsables, que se hallen vinculadas con los procedimientos detallados, se deberán efectuar preferentemente por medio de comunicaciones informáticas dirigidas al Domicilio Fiscal Electrónico.

## **Provincia de Buenos Aires. Modificación del Sistema de Fiscalización Remota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (FIRE)**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 35/2020 B.O. 24/06/2020



Se introducen modificaciones en el “Sistema de Fiscalización Remota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (FIRE)”.

En las fiscalizaciones comprendidas en la segunda etapa, los contribuyentes y/o responsables del impuesto podrán reconocer, a través de la aplicación web FIRE, total o parcialmente la pretensión del fisco y abonar el importe requerido o regularizar el mismo mediante un plan de facilidades de pago.

En el caso de que el contribuyente y/o responsables realicen el reconocimiento parcial de la pretensión del fisco, se habilita a este último a emitir el título ejecutivo por el monto no reconocido ni abonada o regularizada.

Recordamos que en la segunda etapa del presente sistema de fiscalización alcanza a los contribuyentes del impuesto que hayan sido notificados por desvíos o inconsistencias en más de una oportunidad a través del sistema, que no hubieran regularizado los mismos o no hubieran presentado descargo suficiente para desvirtuar total o parcialmente la pretensión fiscal.

## **Provincia de Salta. Suspensión de la calificación de conducta fiscal del trimestre julio-setiembre 2020**

**RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Salta) 12/2020 B.O. 24/06/2020**

Se suspende la calificación de conducta fiscal correspondiente al trimestre julio-setiembre, referido al riesgo fiscal de los contribuyentes de la Provincia según los parámetros utilizados por la Dirección General de Rentas.

Se aplicará la calificación de riesgo más beneficiosa para los contribuyentes que surja de comparar las calificaciones de los trimestres abril-junio 2020, julio-septiembre 2020 y de los reclamos realizados por los mismos.

## **Provincia de Salta. Incorporación de medios de pago electrónicos**

**RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Salta) 11/2020 B.O. 24/06/2020**

Se incorporan nuevos medios de pago para el cumplimiento de las obligaciones fiscales mediante medios electrónicos.

A través de los mismos se podrán abonar, entre otros, los siguientes tributos y conceptos:

- Actividades económicas, declaración jurada mensual.
- Actividades económicas, Régimen de Convenio Multilateral, Agente de Retención declaración jurada mensual (excepto SIRCAR).
- Actividades económicas, Agente de Retención declaración jurada mensual.
- Actividades económicas, Régimen de Convenio Multilateral, Agente de Percepción declaración jurada mensual (excepto SIRCAR).
- Actividades económicas, Agente de Percepción declaración jurada mensual.
- Sellos.
- Sellos, Agente de Retención declaración jurada mensual.



La información publicada en este Boletín suministra sólo un resumen sobre los temas seleccionados y tiene como propósito exclusivo informar. La misma se brinda entendiendo que los autores y editores no se encuentran prestando ni comprometiéndose a la prestación de ningún tipo de servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida – inclusive hacer propias las opiniones vertidas en este Boletín – usted debe consultar con un profesional de nuestro staff. Sin perjuicio de la diligencia en la obtención de la información y que la misma fuera obtenida de fuentes confiables, RSM AR no se responsabiliza por ningún error u omisión, ni por los resultados obtenidos del uso de esta información. En ningún caso, ni los socios ni los empleados de RSM AR serán responsables de ninguna decisión o medida tomada en virtud de la información contenida en esta edición, ni de ningún daño, aún cuando fuera – notificado de la posibilidad de sufrir dichos daños.

**Para más información por favor contactarse con nosotros:**

Jorge Perez  
Socio  
jorge.perez@rsmargentina.com.ar

Néstor De Lisio  
Socio  
nestor.delisio@rsmargentina.com.ar

Roberto Van der Zee  
Socio  
rvdz@rsmargentina.com.ar

Uruguay 1037, 7º piso  
C1016ACA - Ciudad de Buenos Aires

Tel: +54 (11) 4811 1071  
Fax: +54 (11) 4814 1286

[www.rsm.global/argentina](http://www.rsm.global/argentina)

RSM AR S.R.L. es una firma miembro de la red RSM que opera como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM.

Todos los miembros de RSM son Estudios Contables y de Consultoría independientes y operan de pleno derecho. La red RSM no es en sí misma una persona de existencia ideal independiente de ningún tipo en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, Compañía registrada en Inglaterra y Gales (bajo el número 4040598) con domicilio legal en 50 Cannon Street, Londres, EC4N 6JJ.

La marca y nombre comercial RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son de propiedad de RSM International Association, regulada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, con sede en Zug.